

Coordinación de Gabinete
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Expediente: RDAA/0071/2023/OPNT

Oficio: CG/UTAIP/376/2023

Querétaro, Querétaro, 29 de mayo de 2023

MTRO. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

Comisionado Ponente de la Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

PRESENTE

Aprovechando la ocasión para saludarle, con fundamento en los artículos 45, 46, fracciones V y XIV, 155 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 11 (once) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), dictada dentro del recurso de revisión al rubro citado y notificada ante esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **16 (dieciséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, me permito informarle lo siguiente:

El día 26 (veintiséis) de mayo del año en curso, se envió por correo electrónico dirigido a [REDACTED] ¹ señalado por el recurrente como medio para recibir notificaciones dentro del expediente de mérito, los oficios **SAY/1304/2023 y SSPM/DA/455/2023, así como sus anexos respectivos**, por medio de los cuales se proporciona el acceso a la información materia de las solicitudes de información **220458523000191 y 220458523000193**, siendo así que el primero ellos consta de **10 páginas**, mientras que el segundo consta de **50 páginas**.

Derivado de lo anterior se anexa al presente, copia digital de los referidos oficios y sus anexos, así como del **correo electrónico de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, donde consta la entrega de la información materia de las solicitudes de información con folios 220458523000191 y 220458523000193.

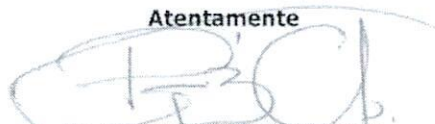
Finalmente, en atención a lo ordenado por este Organismo Garante en el resolutivo Tercero de la resolución de referencia, se informa que de conformidad con el punto 6.1.2 del Manual de Organización de la Secretaría de Ayuntamiento, **la dependencia responsable de contar con la información requerida en la solicitud 220458523000193 lo es la Secretaría de Ayuntamiento por conducto de su Dirección de Asuntos de Cabildo**, y siendo su Titular el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento. Por otro lado, de acuerdo a los artículos 54 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, **la dependencia responsable de contar con la información requerida en la solicitud 220458523000191 lo es la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto de su Dirección de Aseo y Alumbrado Público**, siendo su Titular la M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

PRIMERO: Tener por cumplida en tiempo y forma la Resolución Definitiva dictada dentro del recurso de revisión RDAA/0084/2023/OPNT.

SEGUNDO: Acordar de conformidad a lo solicitado.

Atentamente



Lic. Mariana Pérez de Celis Cansaco
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

C.c.p. Acuse/JLBH



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL
OFICIO: SAY/DAM/35/2023
ASUNTO: SE INFORMA

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2023.

LIC. MARIANA PÉREZ DE CELIS CANSECO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Por instrucciones del M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, por este medio y en seguimiento al oficio CG/UTAIP/359/2023 recibido el 18 de mayo de 2023 y mediante el cual informa:

“... que el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés se recibió por conducto del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Resolución Definitiva de once de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente RDAA/0084/2023/OPNT, en la cual se ordena la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en su caso, la emisión el Acta de Inexistencia emitida por el Comité de Transparencia. Se adjunta copia simple de la Resolución de referencia para su cumplimiento.

*En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se solicita de su apoyo para que **a más tardar el día veintitrés de mayo** del año en curso, remita a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **INFORME DE CUMPLIMIENTO** que como sujeto obligado rinda, el cual deberá contener en su caso, la notificación efectuada al Comité de Transparencia, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución de mérito”*

Atento a lo requerido, se tiene que, en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución Definitiva citada en párrafo que antecede, a la letra dice:

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 159 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa, consistente en:**-----



- 1.- *Inventario General de Archivos,*
- 2.- *Guía Documental de Archivos y*
- 3.- *Documento que contenga o del que se desprenda un catálogo de los documentos históricos en posesión del área del Archivo Histórico de este Municipio, así como lo siguiente:*
 - 3.1 *Fondo documental dentro del que se encuentra;*
 - 3.2 *Sección a la que corresponde;*
 - 3.3 *Unidad de instalación o identificación de la caja dentro de la cual se encuentra;*
 - 3.4 *Expediente y legajo que lo identifican;*
 - 3.5 *Fecha y lugar en que se produjo;*
 - 3.6 *Alcance y contenido de este; y*
 - 3.7 *Cualquier nota relevante del documento”*

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, por este conducto se remite unidad de memoria (CD) que contiene en los formatos solicitados los siguientes archivos:

- 1.- *Inventario General de Archivos*
- 2.- *Guía Documental de Archivos y*
- 3.- *Catálogo de Disposición Documental del Municipio de Querétaro.*

Notifico lo anterior para los fines que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
“Querétaro, la Ciudad que queremos”

LIC. PATRICIO SINECIO FLORES
DIRECTOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo
PSF/cam



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Dirección Administrativa
Oficio: SSPM/DA/455/2023
Asunto: Informe de cumplimiento

Querétaro, Qro., 23 de mayo de 2023

Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Municipio de Querétaro
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo por instrucciones de la Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 5 fracción III y 17 fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, y en atención a su oficio **CG/UTAIP/361/2023** recibido en esta Secretaría el día 18 de mayo de la presente anualidad, referente al Recurso de Revisión **RDA/0071/2023/OPNT** y **RDA/0074/2023/OPNT**; contesto en los siguientes términos:

En seguimiento al Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2023, dictada dentro del expediente RDA/0071/2023/OPNT, en donde se ordena el cumplimiento a la Resolución Definitiva en los términos planteados; y en atención al RESOLUTIVO Segundo el cual transcribo en su tenor literal:

"[...] SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes con folios 220458523000193 y 220458523000191 y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y entregarla a la persona recurrente consistente en:

Folio 220458523000193

1. Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se autoriza la firma del contrato de fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V.
2. Copia de los Acuerdos de Cabildo, relacionados con el contrato celebrado con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V., del 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Folio 220458523000191

3. Copia del Contrato celebrado por ese Municipio en fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, con la persona moral PANAVI, S.A. de C.V.
4. Copia de todas y cada uno de las modificaciones al contrato celebrado en fecha 20 de Junio de 2016 a la fecha con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V. [...]"

A efecto de cumplimentar lo proveído en el RESOLUTIVO citado en líneas superiores; manifiesto a Usted lo siguiente:

• **Folio 220458523000193**

1. Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se autoriza la firma del contrato de fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V.



RESPUESTA: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia, le informo que no obra documento alguno referente a lo solicitado, de conformidad con lo establecido el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

2. Copia de los Acuerdos de Cabildo, relacionados con el contrato celebrado con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V., del 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

RESPUESTA: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia, le informo que no obra documento alguno referente a lo solicitado, de conformidad con lo establecido el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

- Folio 220458523000191

3. Copia del Contrato celebrado por ese Municipio en fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, con la persona moral PANAVI, S.A. de C.V.

RESPUESTA: Remito a Usted copia simple del instrumento jurídico solicitado. Cabe hacer mención que el original del contrato referido, no obra en los archivos de esta Dependencia.

4. Copia de todas y cada uno de las modificaciones al contrato celebrado en fecha 20 de Junio de 2016 a la fecha con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V.

RESPUESTA: Remito a Usted copia simple del instrumento jurídico solicitado. Cabe hacer mención que el original del contrato referido, no obra en los archivos de esta Dependencia.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara
Director Administrativo
Secretaría de Servicios Públicos Municipales

C.c.p.M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos Municipales. Para conocimiento
HOG/dmi



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —



QUERÉTARO MUNICIPIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA QUE SEA MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PANAVI", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SONIA ROJAS LORETO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VALLE, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y RUBÉN RAYMUNDO GÓMEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el *["... Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Contrato de arrendamiento hasta por diez años para implementar la utilización de tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del alumbrado público del municipio de Querétaro. . .]*, mismo que se agrega al presente como anexo "1".

SEGUNDO. El Acuerdo descrito en el antecedente anterior, fue publicado en la Gaceta Municipal Año I, número 9, Tomo V, de fecha 29 (veintinueve) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), misma que se agrega como anexo "2" al presente Contrato.

TERCERO. Asimismo, el Acuerdo antes referido fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 31, Tomo CXLIX, de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), mismo que se agrega como anexo "3" al presente Contrato.

CUARTO. En fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se publicó en el Periódico Noticias como diario de circulación en el Estado de Querétaro, la convocatoria mediante la cual el Comité de Adquisiciones



Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, convocó a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LPN-014/2016, "**Arrendamiento e Instalación de Luminarias de Led y Mobiliario de Iluminación**", publicación que se agrega como **anexo "4"**, al presente documento jurídico, formando parte integrante del mismo.

QUINTO. Con fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mencionada en el antecedente cuarto, misma que se agrega como **anexo "5"** al presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

SEXTO. En fecha 01 (primero) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se llevó a cabo el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional señalado en el antecedente cuarto, misma que se agrega como **anexo "6"** al presente documento jurídico, formando parte integrante del mismo.

SÉPTIMO. Con fecha 03 (tres) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se realizó la apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional de la cual se deriva el presente Contrato, misma que se agrega como **anexo "7"** formando parte integrante del mismo.

OCTAVO. En fecha 07 (siete) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitió el fallo respectivo a la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto, a favor de la empresa denominada "**PANAVI**", S.A. de C.V., en asociación con "**Lámparas Ahorradoras de Estado Sólido**", S.A. de C.V.; según consta en el documento que como **anexo "8"** se agrega al presente instrumento jurídico, formando parte integrante del mismo.

En el **punto 1.3.**, de las bases de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto, mismas que se anexan al presente Contrato como **anexo "9"**, se estableció lo siguiente:

*"... La adjudicación será por **partida única**. Sin embargo dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad, quienes deberán suscribir y presentar un convenio ratificado ante Notario Público que contenga como mínimo los siguientes requisitos:*

A) Acuerdo en el que se obliguen a participar en el proceso de licitación de manera conjunta con el propósito de facilitar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y económicos exigidos en este procedimiento. Se deberá de señalar expresamente cuál de las personas será la representante de las mismas en el



concurso y por lo tanto la obligada frente al Municipio de Querétaro en carácter de proveedor adjudicado.

B) Designación mediante Escritura Pública de un representante común así como domicilio común. El representante contará con los poderes suficientes para la elaboración y la presentación de las propuestas, así como para la ejecución de los actos tendientes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Licitación en caso de resultar seleccionadas. Para su participación en el concurso, se entenderá que lo hacen las empresas asociadas a través de su representante común.

C) Los integrantes de la Asociación deberán tomar en cuenta que las responsabilidades y obligaciones contenidas en el Convenio son sin perjuicio de las que tendrá el licitante adjudicado en los términos del Contrato respectivo.

D) Cláusula por la cual la persona a la que hayan determinado considerar como representante único en el proceso licitatorio, será la titular de todos los derechos y obligaciones principales y accesorios que se deriven del Contrato; renunciando las demás personas que integraron la asociación a cualquier derecho u obligación que se derive del mismo, así como del procedimiento licitatorio.

E) Este acuerdo, deberá ser suscrito por las personas autorizadas para ello, de conformidad con las actas constitutivas y los poderes de cada una de las empresas asociadas.

Se adjudicará a una sola propuesta los bienes solicitados y detallados en el Anexo 1 "Información y descripción específica de los bienes y/o servicios y anexos técnicos", las condiciones de cantidad o calidad y cualquier otro requisito establecido en las bases de la licitación se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de Ley. . . ."

Para dar cumplimiento a lo anterior, mediante escritura pública número 4,256 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, Notario Público Titular de la Notaría número 26 (veintiséis) de la ciudad de Zapopán, Jalisco, se protocolizó el CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, COLABORACIÓN Y RESPALDO EN EL SUMINISTRO E INSTALACION de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), que fue suscrito por los señores Francisco Javier Razo Méndez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "PANAVI", S.A. DE C.V. y Marco Antonio Araiza Chacón, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "LAMPARAS AHORRADORAS DE ESTADO SÓLIDO", S.A. DE C.V., y mediante el cual se estableció como objeto del mismo "...la obligación que asumen cada una de "LAS PARTES", para participar de manera conjunta en el proceso de Licitación con el propósito de facilitar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y económico exigidos en dicho PROCESO LICITATORIO..." Asimismo en dicho convenio, se estableció que "...LAS PARTES" convienen en



designar como representante común a PANAVI, S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ, otorgándole poder amplio y suficiente para presentar y firmar la propuesta o proposición a que se refiere la Licitación antes mencionada, y en general para tratar y resolver cualquier cuestión que se derive de dicha Licitación...". Finalmente, en dicho instrumento se estableció que "...LAS PARTES" convienen en que el representante común designado en el párrafo anterior será titular de todos los derechos y obligaciones principales y accesorios que se deriven del Contrato; renunciando los demás participantes a cualquier derecho u obligación que se derive del mismo, así como del PROCESO LICITATORIO...", documento que se agrega como anexo "12" del presente Contrato.

NOVENO. Una vez vistos y estudiados todos los rubros de las proposiciones, con fundamento en lo previsto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, 37, 39, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 42 y 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y demás ordenamientos legales aplicables y mediante el fallo mencionado en el antecedente Octavo del presente contrato, se determinó otorgar el mismo, a la persona moral denominada "PANAVI", S.A. DE C.V, sujetándose "LAS PARTES" a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ARRENDADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante póliza número 64 (sesenta y cuatro) de fecha 12 (doce) de mayo del 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, Corredor Público número 58 (cincuenta y ocho) en el Estado de Jalisco; y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, mediante el folio mercantil número 48363*1 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2009 (dos mil nueve), con la denominación "PANAVI", S.A. de C.V., de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por los Municipios de Guadalajara, Zapopán, Tonalá y Tlaquepaque, Jalisco, con una duración de 99 años y con el objeto social de, entre otros: 1.- La compraventa, fabricación, importación, exportación, distribución, comisión, representación, alquiler, consignación, de todo tipo de luminarias, arbotantes para interiores y exteriores y sus similares en general, así como todo tipo de equipos electrónicos



QUERÉTARO
MUNICIPIO

neumáticos, eléctricos, mecánicos, de gas o cualquier otra fuente de energía para gobierno federal, estatal o municipal y el hogar y la industria y el comercio, 2.- Proporcionar servicios autorizados de valor agregado de venta de todo tipo de luminarias, arbotantes y sus similares en general para interiores y exteriores así como la promoción en general incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, todo tipo de aparatos con funciones de iluminación, así como todo tipo de equipos electrónicos, neumáticos, eléctricos, mecánicos, para gobiernos federal, estatal, municipal y el hogar y la industria y el comercio, 3.- Proporcionar servicios de instalación, mantenimiento, reparación, de todo tipo de luminarias, arbotantes interiores y exteriores y sus similares, tanto en sus partes y componentes, por si o a nombre de terceros, bien sea dentro del país o en el extranjero, documento que se agrega como **anexo "10"** al presente instrumento.

I.2. Que su representante legal acredita su personalidad mediante escritura pública número 48,109 de fecha de 13 (trece) de febrero 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 215 de la ciudad de México; y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, mediante el folio número 40363*1 de fecha 04 (cuatro) de abril de 2014 (dos mil catorce), en la cual se le otorgan las facultades para celebrar el presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la firma del presente instrumento jurídico, mismo que se agrega como **anexo "11"**

I.3. Que es propietario de los bienes luminarias al momento de concluir su instalación, las cuales en lo sucesivo se les denominará "**LOS BIENES**", mismos que son objeto del presente instrumento jurídico y que se encuentran debidamente descritos conforme a unidad de medida, marca, precio unitario y descripción detallada de dichos bienes en el anexo técnico de la propuesta técnica presentada por "**EL ARRENDADOR**" en la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, mismo que se agrega al presente como **anexo "13"**.

I.4. Que para efectos del presente Contrato, su domicilio es el ubicado en la calle Monte Cáucaso número 985, colonia Lomas de Chapultepec V, de la ciudad de México.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número PAN090512T55.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

II. DECLARA "EL ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Código Municipal de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con facultades para la celebración del presente Contrato conforme a lo señalado en los artículos 3, 47 fracciones V y XI, 48 fracción XV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracciones II, V y VI del Código Municipal de Querétaro; así como por lo autorizado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) que se agrega al presente como **anexo "1"**.

II.3. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ha quedado acreditada la necesidad del arrendamiento, objeto del presente contrato, cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio 2016 así como la autorización del Ayuntamiento de Querétaro para la suscripción del presente contrato por el monto y con la vigencia de 10 años que en el mismo se establece.

II.4. Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur de esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del mismo; y su R.F.C. es MQU220926DZA.

Expuesto a lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (OBJETO). Es objeto del presente Contrato que "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" "LOS BIENES" descritos en la **declaración 1.3** del presente Contrato, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, y de conformidad con la documentación que obra en el expediente de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, a fin de implementar la utilización de tecnología avanzada en el alumbrado público del Municipio de Querétaro, situación que permitirá la optimización y modernización de las luminarias del alumbrado público municipal.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SEGUNDA. (CALIDAD DE LOS BIENES) "EL ARRENDADOR" se obliga a que "LOS BIENES" cumplan con las normas de calidad requeridas por "EL ARRENDATARIO", los cuales deberán de cumplir con las especificaciones descritas en los anexos "5", "6", "7", "8", "9" y "13", mismos que forman parte integral del presente instrumento jurídico. Asimismo, "EL ARRENDADOR" se compromete a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúe a satisfacción de "EL ARRENDATARIO", conforme a los términos señalados en los anexos antes referidos.

En el supuesto de que "LOS BIENES", no cumplan con dichas especificaciones, los mismos no serán recibidos ni aceptados por "EL ARRENDATARIO", situación que deberá evaluar y corroborar la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, actualizándose las hipótesis contempladas en las cláusulas Décima Cuarta y Decima Quinta, del presente instrumento legal.

"EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, estará facultado para supervisar en todo tiempo que "LOS BIENES" cumplan con la calidad, especificaciones o características técnicas ofertadas por "EL ARRENDADOR" en términos de su propuesta técnica agregada al presente instrumento como anexo "13".

TERCERA. (USO Y DESTINO DE LOS BIENES). "LAS PARTES" acuerdan que el uso o destino para el que se contratan "LOS BIENES" arrendados es única y exclusivamente *para implementar la utilización de tecnología avanzada en el alumbrado público del Municipio de Querétaro, lo cual permitirá la optimización y modernización de las luminarias del alumbrado público municipal*, no pudiendo ser modificado su uso o destino sin previo consentimiento y por escrito de "LAS PARTES".

"EL ARRENDATARIO" destinará exclusiva y limitativamente "LOS BIENES" arrendados para proporcionar el servicio de alumbrado público en el municipio de Querétaro.

"EL ARRENDADOR" se obliga a permitir a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce pacífico de "LOS BIENES" arrendados durante todo el tiempo de la vigencia del contrato.



CUARTA. (MONTO DEL CONTRATO). "LAS PARTES" establecen que el monto del presente contrato corresponde al establecido en la propuesta económica presentada por "EL ARRENDADOR" dentro de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, la cual se agrega al mismo como **anexo "14"** y cuyo importe corresponde a la inversión del proyecto para implementar la utilización de tecnología avanzada en el alumbrado público del Municipio de Querétaro por la cantidad de **\$614,235,236.80 (Seiscientos catorce millones doscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, causado por el costo de adquisición de las luminarias por parte de "EL ARRENDADOR" ante el fabricante.

QUINTA. (MONTO DE LA RENTA). "LAS PARTES" establecen que el monto de las rentas del presente contrato corresponde a 120 (ciento veinte) rentas forzosas, cada una de ellas por el importe de **\$8'635,867.58 (Ocho millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.)**, y el costo por concepto de intereses amortizados durante toda la vigencia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la tabla de pagos contenida en la propuesta económica presentada por "EL ARRENDADOR" dentro de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, la cual se agrega al mismo como **anexo "14"**, importe al que se le agregará el Impuesto al Valor Agregado que proceda conforme a la ley. La primera renta será pagadera a partir del primero de enero de 2017 (dos mil diez y siete), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

SEXTA. (CUENTA BANCARIA MANDATADA). Convienen "LAS PARTES" que para cubrir el pago de las rentas, se aperturará una cuenta bancaria mandatada ante la institución de banca múltiple que de común acuerdo designen (en lo sucesivo "EL BANCO"); en la cual "EL ARRENDATARIO" depositará los recursos económicos que destinarán para cubrir el monto de la renta mensual correspondiente, debiéndose de cumplir previamente con los procedimientos de pago establecidos en la normatividad interna del Municipio de Querétaro. Una vez aperturada la cuenta, "EL ARRENDATARIO" no podrá cancelarla durante la vigencia del presente Contrato de Arrendamiento, ni disponer de los recursos ahí depositados para un fin diverso al cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMA. (PRESUPUESTO). Considerando que este contrato tiene efectos multianuales que implica el cumplimiento de obligaciones después de concluida la presente gestión municipal, en los términos del artículo 80 fracción VI de la Ley



Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para los subsecuentes ejercicios fiscales y hasta el término de la vigencia del presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a considerar en el presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro del ejercicio fiscal que corresponda, la partida presupuestal que asegure la disponibilidad de recursos económicos que representen el pago anualizado de rentas a su cargo derivadas de este contrato. Asimismo **"EL ARRENDATARIO"** proporcionará a **"EL ARRENDADOR"** anualmente y mediante oficio un ejemplar de la publicación de dicho presupuesto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su publicación.

Convienen **"LAS PARTES"** que el incumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, será motivo suficiente para que **"EL ARRENDADOR"** proceda en los términos de la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente Contrato.

OCTAVA. (DEPÓSITOS). **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a realizar durante toda la vigencia del arrendamiento y dentro de los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente, el depósito en la cuenta bancaria mandatada referida en la Cláusula Sexta del presente instrumento, del importe que represente la anualidad de las rentas, contemplado en el Presupuesto de Egresos para ese ejercicio fiscal en términos de la Cláusula que antecede.

Asimismo, para el importe de las rentas correspondientes al segundo semestre de 2016, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a realizar el depósito en los términos y plazos señalados en el último párrafo de la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

NOVENA (INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA) Con la finalidad de dar certeza jurídica al presente instrumento, **"EL ARRENDATARIO"** realizará dentro del plazo que marca la Ley, las gestiones para inscribir el presente Contrato de Arrendamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO). **"LAS PARTES"** establecen de común acuerdo que el pago de las rentas establecidas en la Cláusula Quinta del presente contrato se efectuará atendiendo a los requisitos y procedimientos internos establecidos por **"EL ARRENDATARIO"** en sus manuales de operación y demás normatividad aplicable, así como a lo



señalado en las condiciones de pago establecidas en las bases de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto, mismas que se anexan al presente Contrato como Anexo "9".

Una vez cubiertos los requisitos y procedimientos de pago antes referidos, "EL ARRENDATARIO" girará la instrucción a "EL BANCO", para que proceda a efectuar el pago de la renta correspondiente a "EL ARRENDADOR"; en el entendido que, en caso de que se hayan generado penalidades a cargo de "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO", siguiendo el procedimiento estipulado en la Cláusula Vigésima de este contrato, podrá instruir el pago de una cantidad menor a la renta pactada.

En el supuesto de que una vez transcurridos 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de pago de cada mes, "EL ARRENDATARIO" no hubiese girado la instrucción descrita en el párrafo que antecede, "EL ARRENDADOR" tendrá el derecho de presentar a "EL BANCO" la solicitud de pago correspondiente indicando el monto respectivo. "EL BANCO", en un plazo de tres días hábiles bancarios, notificará sobre la solicitud a "EL ARRENDATARIO", quien contará con el mismo plazo para notificar a "EL BANCO" enviándole copia a "EL ARRENDADOR", el monto del pago o para justificar el motivo por el cual no emitió la instrucción. Transcurrido dicho plazo sin que "EL ARRENDATARIO" presente la instrucción o la justificación ante "EL BANCO", éste pondrá a disposición de "EL ARRENDADOR" el importe reclamado, contra entrega de los archivos digitales PDF y XML del correspondiente recibo fiscal de la renta.

En caso de mora injustificada en el pago de las rentas y de cualesquiera otra prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" además de las prestaciones adeudadas, intereses moratorios sobre las rentas y/o prestaciones adeudadas, calculados a la tasa del cuatro por ciento (4%) mensual, por cada mes o fracción de mes en que incurra en mora, para cubrir los gastos de cobranza especial y los daños y perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento oportuno de su obligación; sin perjuicio del derecho de "EL ARRENDADOR", de ejercitar la acción judicial que corresponda y de las penas previstas en otras cláusulas.

Cuando dentro del plazo fijado para la procedencia del reclamo, "EL ARRENDATARIO" justifique el motivo por el cual no se envió la instrucción de pago o se demuestre que existe algún incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" en el procedimiento de pago referido en el párrafo primero de la presente cláusula, "EL BANCO" no podrá disponer de los recursos depositados en la cuenta bancaria mandatada, hasta en tanto "EL ARRENDADOR" atienda dicho incumplimiento.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

deberá ser entregada por "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO", dentro de los primeros quince días del mes de enero del año correspondiente, y solo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración.

"LAS PARTES" establecen que los casos en los que se harán efectivas las garantías será cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando hubiese transcurrido el tiempo máximo convenido para la entrega e instalación de "LOS BIENES" y éste no se hubiese efectuado sin causas justificadas.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se conceda a "EL ARRENDADOR", para corregir las causas de los rechazos que en su caso, se efectúen.

Una vez que "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, notifique a la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, el incumplimiento en la entrega de "LOS BIENES", se procederá a calcular la sanción correspondiente. Las sanciones se podrán aplicar sobre las entregas parciales de "LOS BIENES".

Los pagos por concepto de sanciones deberán ser efectuados en las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, de lo contrario se procederá a la reducción del pago correspondiente, señalado en la Cláusula Quinta del presente instrumento, dicha circunstancia se deberá de hacer del conocimiento de "EL BANCO".

- B) GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS. "EL ARRENDADOR" garantiza "LOS BIENES" contra defectos y/o vicios ocultos durante toda la vigencia del presente contrato, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, quedando obligado, por su cuenta y riesgo, a responder por las deficiencias en los bienes o por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ARRENDATARIO" o a terceros.

- C) (SUBSISTENCIA DE GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR MODIFICACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA). A fin de que subsista la garantía de las luminarias materia del arrendamiento por defectos de fabricación y/o vicios



ocultos prevista en esta cláusula, en caso de que "EL ARRENDATARIO" contrate la generación de energía eléctrica con un proveedor diferente de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberá recabar el visto bueno previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", a fin de que se realicen, en su caso, los estudios y pruebas que resulten necesarios para convalidar que la energía eléctrica que proporcione el nuevo proveedor no afecte dichas luminarias en su operación y funcionamiento considerándolas como un todo a cada luminaria y en sus partes; asimismo, para verificar que el rendimiento de ahorro de consumo de energía eléctrica ofertado mantenga los niveles que actualmente rinden con la energía eléctrica generada por la CFE. En caso que "EL ARRENDATARIO" contrate la generación de energía eléctrica con proveedor distinto de la CFE sin obtener el visto bueno previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", automáticamente dejará de tener vigencia la garantía contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, por lo cual inmediatamente dejará de surtir efectos la obligación a cargo de "EL ARRENDADOR" de mantener vigente y renovar la fianza de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. (SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS BIENES). "EL ARRENDADOR" manifiesta que "LOS BIENES" cumplen con las NORMAS OFICIALES MEXICANAS aplicables, debiéndose tomar en consideración los siguientes aspectos generales para su suministro:

1. Para cada uno de los puntos a instalar se deberá de contemplar lo siguiente:
 - a. La instalación de la luminaria nueva en puntos donde ya existe luminaria instalada, la cual se deberá de reemplazar.
 - b. La remoción del material existente, mismo que deberá tener en resguardo "EL ARRENDADOR" y se deberá de ir entregando a "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad a las capacidades de esta última, previo acuerdo de "LAS PARTES".
 - c. Se deberá de contemplar un sistema de aterrizaje en tierra física por cada punto nuevo a instalar, de acuerdo a la descripción señalada en la propuesta técnica presentada por "EL ARRENDADOR" en la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, misma que se agrega al presente como **anexo "13"**.
 - d. Se deberá de contemplar para cada punto nuevo a instalar, el cable suficiente del brazo a la línea de alta-tensión por cada punto nuevo a instalar.



2. Se deberá de contemplar el suministro e instalación de 5800 unidades de brazo de 1.5 metros de largo en acero galvanizado con abrazadera de 8" para fijación a poste de concreto o acero.
3. Se deberá de incluir como parte de los reportes de los trabajos a suministrar censo georeferenciado con coordenadas de cada uno de los puntos nuevos instalados.

La entrega e instalación de "LOS BIENES" la llevará a cabo "EL ARRENDADOR" conforme a los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

La entrega e instalación de "LOS BIENES" se hará en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, siempre que las acometidas eléctricas cuenten con el fluido eléctrico adecuado.

Una vez que hayan sido suministrados e instalados "LOS BIENES", "LAS PARTES" levantarán un acta de entrega recepción, la cual será suscrita por el personal que al efecto designen las mismas, que en el caso del "EL ARRENDATARIO" será personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, contará con un plazo que no excederá de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la firma de la referida acta, para manifestar por escrito a "EL ARRENDADOR" su conformidad en la recepción de "LOS BIENES". En el supuesto de que no sea aceptado alguno de "LOS BIENES" a juicio debidamente justificado de dicha Secretaría, se solicitará su reemplazo a "EL ARRENDADOR" en el plazo que señale dicha dependencia, el cual no podrá ser inferior a 20 veinte días naturales.

DÉCIMA QUINTA. (REPARACIONES DE DAÑOS). El costo de la colocación y reposición de "LOS BIENES" correrá a cargo de "EL ARRENDADOR", así como de aquellas reparaciones que se requieran por causas imputables al mismo y al personal que este empleó para el cumplimiento del presente instrumento, derivado también de defectos o vicios ocultos durante toda la vigencia del contrato, por lo que "EL ARRENDADOR" deberá de efectuar puntualmente las reparaciones que resulten procedentes, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato y sus anexos.

En el caso de que los empleados o personas que laboran para "EL ARRENDATARIO" causen algún daño a "LOS BIENES" objeto del presente contrato, el costo de la reparación e instalación será a cargo de "EL ARRENDATARIO".



En el supuesto de que "LOS BIENES" sufran daños a causa de un tercero plenamente identificable, "EL ARRENDADOR" se compromete a coadyuvar, cuando sea necesario, con "EL ARRENDATARIO", a fin de gestionar el cobro de los daños ante las instancias competentes, ejercitando las acciones legales correspondientes. En tanto se recupera el importe del daño, "EL ARRENDADOR" se obliga a realizar bajo su costo las reparaciones correspondientes a "LOS BIENES", siempre y cuando los daños causados a los mismos no excedan de 25 luminarias por año de vigencia de este contrato. Cualquier reparación o reposición de luminarias superior al número antes mencionado será a cargo del "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" conviene en hacer su mejor esfuerzo para contribuir de la mejor manera posible en la reposición de las luminarias restantes, pudiendo contratar una póliza contra daños para cubrir dichas eventualidades, sin que la falta de dicha póliza invalide el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. (MODIFICACIONES AL CONTRATO). El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro de los seis meses posteriores a la firma del mismo y de conformidad con los criterios señalados a continuación:

1. "LAS PARTES" de común acuerdo podrán hacer al presente Contrato, las modificaciones de cualquier índole, siempre que éstas no desvirtúen el objeto de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, entendiéndose como tal, el **ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE LED Y MOBILIARIO DE ILUMINACIÓN.**
2. Las modificaciones que se realicen al presente Contrato, deberán constar por escrito e ir firmadas por las personas que hubiesen suscrito los originales o, en su caso, por quienes las hayan sustituido en términos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. (PRÓRROGA Y/O AMPLIACIÓN). El proceso para otorgar una prórroga para la entrega de "LOS BIENES" o para ampliar el monto del contrato deberá sujetarse a lo siguiente:

I. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ENTREGA DE "LOS BIENES":

- a) "EL ARRENDADOR" podrá solicitar por escrito la prórroga a los plazos de entrega de "LOS BIENES" con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, conforme a lo señalado en las



Cláusulas Décima Primera y Décima Cuarta del presente instrumento. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y motivada, en los casos que aplique, misma que deberá acompañarse de la documentación que avale lo anterior.

- b) Podrá ser autorizada una prórroga de entrega de **"LOS BIENES"**, siempre y cuando la misma no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) De contarse con la conformidad por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se someterá a la autorización de la Secretaría de Administración, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. La resolución que se emita será notificada por escrito a **"EL ARRENDADOR"**. Si con la resolución se autoriza la prórroga, **"LAS PARTES"** celebrarán el convenio modificatorio respectivo.
- d) Expresan **"LA PARTES"** que durante el tiempo establecido para la prórroga en el plazo de entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, determinan que no se realizará el cobro de la renta durante dicho periodo de prórroga, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.
- e) En caso de que la prórroga a que se refiere la presente cláusula no sea autorizada en los términos señalados en los incisos que anteceden, se procederá a aplicar la sanción correspondiente a **"EL ARRENDADOR"** en los términos del presente Contrato.

II. AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO:

- a) Para el caso que se requiera la ampliación del monto del Contrato durante su vigencia y se cuente con la disponibilidad presupuestal, ésta podrá efectuarse en términos del artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siempre y cuando no sea mayor al aumento del índice inflacionario y hasta por un 20% del monto del Contrato.



- b) De contarse con la conformidad por parte de "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se someterá a la autorización de la Secretaría de Administración, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. La resolución que se emita será notificada por escrito a "EL ARRENDADOR".
- c) De autorizarse la ampliación del monto del contrato, "EL ARRENDADOR" realizará la actualización a la tabla de pagos presentada dentro de su propuesta económica la cual se agrega como **anexo "14"** al presente instrumento, notificando dentro de los 10 días naturales siguientes dicha actualización a "EL ARRENDATARIO". En ese caso, "LAS PARTES" suscribirán el Convenio Modificatorio y lo notificarán a "EL BANCO".

DÉCIMA OCTAVA. (DERECHOS DE AUTOR). En el caso de derechos de autor u otros derechos exclusivos que se llegaren a derivar en el cumplimiento del presente Contrato, éstos se constituirán en favor de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDADOR" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar "LOS BIENES" al "EL ARRENDATARIO", infrinja o viole la normatividad en materia de patentes o marcas o viole registros de derechos de autor, dejando a salvo a "EL ARRENDATARIO", de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir por su incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. (PENNA CONVENCIONAL). Para el caso de incumplimiento a los compromisos asumidos en el presente contrato, "LAS PARTES" establecen las siguientes penas convencionales:

A) Pena convencional para "EL ARRENDADOR":

En caso de que "EL ARRENDADOR" no cumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el presente Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando al costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México sobre el valor de "LOS BIENES" no suministrados.

B) Pena convencional para "EL ARRENDATARIO":

En el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquier razón, o rescinda el mismo



QUERÉTARO
MUNICIPIO

sin causa justificada, lo suspenda sin cubrir las rentas durante el periodo de dicha suspensión, no aperture, cancele o por cualquier motivo retire recursos de la cuenta bancaria mandatada señalada en la Cláusula Sexta sin causa justificada, no efectúe el depósito a que se refiere la Cláusula Octava en forma injustificada, o no contemple durante la vigencia de este contrato en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente una partida para sufragar el pago de las rentas a cubrir durante dicho ejercicio fiscal y durante toda la vigencia de presente contrato en términos de la Cláusula Séptima igualmente de manera injustificada o no inscriba las obligaciones derivadas de este contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato en los términos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se obliga a pagar al **"ARRENDADOR"**, como pena convencional, el monto de las rentas pendientes de cubrir computadas desde la fecha de presentación de cualquiera de estas causales de terminación o de rescisión, hasta la última renta por cubrir en términos de la Cláusula Quinta del presente contrato, así como proceder a la devolución de **"LOS BIENES"**, autorizando a **"EL ARRENDADOR"** para que proceda en un plazo de seis meses contados a partir de la causa que da origen a la penalización, a retirar **"LOS BIENES"** y a sustituirlos por las luminarias que le indique **"EL ARRENDATARIO"**, cuyo costo de adquisición y de instalación estará a cargo de éste último, para lo cual **"EL ARRENDADOR"** no podrá dejar de sustituir una sola de las luminarias en el plazo antes indicado.

VIGÉSIMA. (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO). Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **"EL ARRENDATARIO"** podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato, en cualquier momento y sin responsabilidad para éste, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio de Querétaro, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

Lo anterior, no dará lugar a suspender el pago de las rentas durante el tiempo que dure la causa que originó la suspensión, salvo que dicha suspensión sea a consecuencia de causas imputables debidamente probadas de **"EL ARRENDADOR"**.

Si durante el periodo de la suspensión **"EL ARRENDATARIO"** no cubre las rentas a **"EL ARRENDADOR"**, este último queda facultado expresamente para exigir el cumplimiento forzoso del contrato o proceder a hacer efectiva la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente instrumento.



El presente Contrato, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR".

Si la causa de la suspensión deviene por razones imputables de "EL ARRENDADOR" derivado de defectos y/o vicios ocultos de "LOS BIENES", "EL ARRENDATARIO" no estará obligado a pagar las rentas correspondientes en tanto "EL ARRENDADOR" atiende la causa que dio origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. (TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO). El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando existan razones de interés general o que impidan dar cabal cumplimiento al presente Contrato, que no derive de causas imputables a alguna de "LAS PARTES", por incumplimiento injustificado.

Para lo anterior, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, elaborará el dictamen que justifique la terminación anticipada y lo hará del conocimiento a la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, para que ésta proceda a elaborar el convenio respectivo, que deberán suscribir "LAS PARTES".

Lo anterior no dará lugar a suspender el pago de las rentas durante el tiempo que dure la causa que originó la terminación, salvo que dicha terminación sea a consecuencia de causas imputables debidamente probadas de "EL ARRENDADOR".

Si durante el proceso para determinar la terminación del presente instrumento "EL ARRENDATARIO" no cubre las rentas a "EL ARRENDADOR", este último queda facultado expresamente para exigir el cumplimiento forzoso del contrato o proceder a hacer efectiva la pena convencional establecida en el la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente instrumento.

Asimismo, se procederá en los términos del artículo 44 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO). Con la celebración del presente Contrato "EL ARRENDADOR" acepta que "EL ARRENDATARIO" quede facultado para rescindir de manera administrativa el Contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL ARRENDADOR" a cualquiera



de sus obligaciones estipuladas en este instrumento, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a las del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de "EL ARRENDADOR", en términos de lo dispuesto en los artículos del 80 al 86 de la Ley antes referida.

Serán causas de rescisión del presente contrato, cuando "EL ARRENDADOR":

- No instale "LOS BIENES" arrendados en el tiempo convenido, incluyendo las prórrogas que al efecto se otorguen.
- No otorgue las garantías establecidas en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.
- No mantenga vigente la garantía por defectos y/o vicios ocultos, en términos de la Cláusula Décima Tercera, inciso B) del presente contrato.
- No cumpla con los compromisos y objetivos de ahorros en el consumo de energía eléctrica y ecológica a que se refiere su propuesta técnica.
- No entregue "LOS BIENES" arrendados con la calidad ofertada en su propuesta técnica misma que se adjunta al presente como Anexo "13".
- No efectúe la reparación de "LOS BIENES" en los términos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"LAS PARTES" aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este Contrato se lleve a cabo conforme a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, desahogándose de la siguiente manera:

- a) Se iniciará con la solicitud por escrito de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante la cual requiera a la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración la rescisión del presente instrumento, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.
- b) Con base en dicha solicitud "EL ARRENDATARIO", a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, comunicará por escrito a "EL ARRENDADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles éste último exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes y formule los alegatos que conforme a derecho corresponda.



- c) Transcurrido el término al que se refiere el inciso anterior, considerando los argumentos y pruebas que en su caso hubiese hecho valer **"EL ARRENDADOR"**, **"EL ARRENDATARIO"**, a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, resolverá de manera fundada y motivada lo conducente.
- d) Dicha resolución le será notificada a **"EL ARRENDADOR"** en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea dictada.
- e) En caso de determinarse de manera fundada y motivada la rescisión del presente Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que en su caso se le hubieren efectuado a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de **"LOS BIENES"** recibidos hasta el momento de la rescisión y a hacer efectiva la pena convencional referida en la Cláusula Décima Novena, inciso A) del presente instrumento, autorizando para ello a **"EL ARRENDADOR"** para que proceda bajo su costo a retirar **"LOS BIENES"** y a sustituirlos por los que le señale **"EL ARRENDATARIO"**, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo de seis meses siguientes a la notificación de la resolución de rescisión administrativa.
- f) Acuerdan **"LAS PARTES"** que la sustitución de las luminarias que se describe en el inciso que antecede, se realizará en los mismos términos y condiciones en que se llevó a cabo su instalación y de acuerdo a su Propuesta Técnica que como anexo **"13"** se adjunta al presente instrumento.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión administrativa, se cumplieran o subsanaran las causas que dieron origen al procedimiento antes señalado, éste podrá ser cancelado por **"EL ARRENDATARIO"**, previo dictamen de aceptación y verificación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de que continúe vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales que correspondan en términos del presente Contrato.

"EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de determinar no aprobar la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando advierta que la misma pueda ocasionarle algún daño o afectación, debiendo proceder en los términos del artículo 46, penúltimo y último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.



La Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, podrá determinar no someter al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, la aprobación de rescisión administrativa del Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación. En este supuesto, deberá contar con un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, establecerá con "EL ARRENDADOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento a que se refiere la presente cláusula. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos, al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o las disposiciones que le sean aplicables.

En el supuesto de que se autorice la rescisión administrativa del presente contrato y ésta no esté debidamente justificada, "EL ARRENDADOR" queda expresamente facultado para exigir el cumplimiento del contrato o proceder a solicitar la pena convencional a que se refiere la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente instrumento.

Asimismo, "EL ARRENDADOR" podrá solicitar la rescisión del contrato y solicitar la pena convencional referida en la Cláusula Décima Novena, inciso B), cuando "EL ARRENDATARIO", sin causa justificada:

- a) No aperture la cuenta bancaria mandatada referida en la Cláusula Sexta del presente instrumento, la cancele o retire las cantidades que se encuentran depositadas en la misma para un fin distinto al señalado en la referida cláusula.
- b) No contemple en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro de cada ejercicio fiscal durante toda la vigencia del presente contrato, una partida presupuestal para hacer frente a los compromisos de pago asumidos por él en el presente contrato en términos de la Cláusula Séptima del mismo.
- c) No realice los depósitos en los términos y plazos señalados en la Cláusula Octava del presente instrumento.



- d) No inscriba el presente contrato ni las obligaciones que del mismo se derivan en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Cláusula Novena de este documento
- e) Cambie el proveedor del servicio de energía eléctrica en incumplimiento de la Cláusula Décima Tercera inciso "C".

VIGÉSIMA TERCERA. (DISPOSICIÓN FINAL DE LOS "BIENES"). Una vez terminada la vigencia del Contrato, "EL ARRENDADOR" con el fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas municipales y de su patrimonio, está conforme en que "LOS BIENES", incluidas sus mejoras, pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Querétaro en las condiciones en que se encuentren, funcionando o no, mediante donación que se formalizará en su momento entre "LAS PARTES"; por lo que "EL ARRENDADOR", desde ahora no se reserva acción legal alguna en contra de "EL ARRENDATARIO". Para efectos de formalizar esta donación en favor de "EL ARRENDATARIO", en su oportunidad se deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes en ese momento.

VIGÉSIMA CUARTA. (CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR). "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL ARRENDATARIO" ni a "EL ARRENDADOR" cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo para dichos efectos el robo de "LOS BIENES", cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente; por lo que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. (RESPONSABILIDAD). "EL ARRENDATARIO", bajo su más estricta responsabilidad, se hará cargo de la seguridad, resguardo y vigilancia de "LOS BIENES" para el cumplimiento del presente Contrato.

Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga frente a "EL ARRENDADOR" a responder por los daños y perjuicios que "LOS BIENES" ocasionen a terceros, en su persona o patrimonio, siempre y cuando dichos daños o perjuicios no sean por causas imputables a "EL ARRENDADOR" o a consecuencia de defectos y/o vicios ocultos de los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA. (CESIÓN DE DERECHOS). Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse por "EL ARRENDADOR" en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDATARIO".



VIGÉSIMA SÉPTIMA. (CAPACITACIÓN TÉCNICA). "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar la capacitación que se requiera al personal designado por "EL ARRENDATARIO" para asegurar la adecuada aplicación de "LOS BIENES" objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD). "EL ARRENDADOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información que se le proporcione por parte de "EL ARRENDATARIO" para el cumplimiento del presente Contrato o que se derive del mismo, así como a tomar las medidas necesarias para que el personal a su cargo cumpla con esta estipulación.

VIGÉSIMA NOVENA. (RELACIÓN LABORAL). "EL ARRENDATARIO" no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar "EL ARRENDADOR" para los fines a que se contrae este Contrato. Por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines del presente instrumento, sin que "EL ARRENDATARIO" sea responsable solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna con las personas que contrate "EL ARRENDADOR" para el cumplimiento del presente Contrato, por lo que desde este momento este último libera a "EL ARRENDATARIO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa que pudiera derivar con relación a dichas personas.

"LAS PARTES" acuerdan que todo el personal del área de operación para la instalación, mantenimiento y reparación de luminarias estará a cargo de "EL ARRENDADOR".

TRIGÉSIMA. (CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES). "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, por lo que a cada una de ellas compete, a todas las disposiciones legales en materia ambiental y de salud, de policía, protección civil, bomberos y, en general, a cualquier otra ley, reglamento, bando o decreto aplicable a "LOS BIENES" y cada parte será responsable, en caso de incumplimiento, de las multas y sanciones impuestas por las autoridades competentes que les correspondan, respectivamente.



TRIGÉSIMA PRIMERA. (DOMICILIOS DE LAS PARTES). Todas las notificaciones y pagos previstos o relacionados en este contrato deberán hacerse en los siguientes domicilios:

A).- "EL ARRENDADOR": Monte Cáucaso número 985, Colonia Lomas de Chapultepec V, Código Postal 11,000 de la Ciudad de México.

B).- "EL ARRENDATARIO": Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro, Querétaro.

"**LAS PARTES**" tienen obligación de notificarse cualquier cambio de domicilio por escrito. En tanto no se haga dicha notificación, todas las notificaciones y pagos deberán efectuarse en los domicilios antes señalados y tendrán plena validez.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. (DERECHO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN). "EL ARRENDADOR", sus empleados o los terceros con quienes ésta haya contratado, previa conformidad del "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrán revisar periódicamente el estado que guarden "LOS BIENES" arrendados, obligándose "EL ARRENDATARIO" a darle las facilidades necesarias para permitirles el acceso a ellos y poder así inspeccionar sus instalaciones y, en su caso, autorizar, realizar y supervisar las reparaciones necesarias y los mantenimientos a "LOS BIENES", en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento.

Asimismo, "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en permitir a "EL ARRENDADOR" o los terceros designados por éste, el llevar a cabo las obras de reparación y/o de mantenimiento y/o de supervisión que estimen convenientes respecto de "LOS BIENES" arrendados, a fin de verificar si se trata de defectos y/o vicios ocultos de los mismos.

TRIGÉSIMA TERCERA. (INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN). Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., así como a la aplicación de las leyes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDÓ QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA QUE SEA MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, MISMO QUE CONSTA EN 28 (VEINTIOCHO) HOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y 15 (QUINCE)



QUERÉTARO
MUNICIPIO

ANEXOS; ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO ANTEFIRMAN AL MARGEN Y CON SU FIRMA AUTOGRAFA EN SUS ÚLTIMAS HOJAS, POR DUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 20 (VEINTE) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).

POR "EL ARRENDADOR"

C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL ARRENDATARIO"


LIC. SONIA ROJAS LORETO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

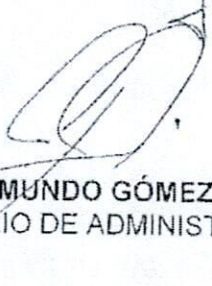
C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
SECRETARIO DE FINANZAS



QUERÉTARO
MUNICIPIO



LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VALLE
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



RUBÉN RAYMUNDO GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA QUE SEA MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL ESTE ÚLTIMO Y LA EMPRESA "PANAVI", S.A. DE C.V., DE FECHA 20 (VEINTE) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA QUE SEA MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PANAVI", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SONIA ROJAS LORETO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VALLE, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y RUBÉN RAYMUNDO GÓMEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el ["... Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Contrato de arrendamiento hasta por diez años para implementar la utilización de tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del alumbrado público del municipio de Querétaro. . ."], mismo que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "1".

SEGUNDO. El Acuerdo descrito en el antecedente anterior, fue publicado en la Gaceta Municipal Año I, número 9, Tomo V, de fecha 29 (veintinueve) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), misma que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "2".

TERCERO. Asimismo, el Acuerdo antes referido fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 31, Tomo CXLIX, de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), mismo que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "3".

CUARTO. En fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se publicó en el Periódico Noticias como diario de circulación en el Estado de Querétaro, la convocatoria mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, convocó a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LPN-014/2016, "Arrendamiento e Instalación de Luminarias de Led y Mobiliario de Iluminación", publicación que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "4".

QUINTO. Con fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mencionada en el antecedente cuarto, misma que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "5".

SEXTO. En fecha 01 (primero) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se llevó a cabo el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional señalado en el antecedente cuarto, misma que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "6".



SÉPTIMO. Con fecha 03 (tres) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), se realizó la apertura de propuestas económicas de la Licitación Pública Nacional de la cual se deriva el presente Convenio Modificatorio, misma que se agregó a "EL CONTRATO" como anexo "7".

OCTAVO. En fecha 07 (siete) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitió el fallo respectivo a la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto, a favor de la empresa denominada "PANAVI", S.A. de C.V., en asociación con "Lámparas Ahorradoras de Estado Sólido", S.A. de C.V.; según consta en el documento que como anexo "8" se agregó a "EL CONTRATO".

En el punto 1.3., de las bases de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto, mismas que se anexaron a "EL CONTRATO", como anexo "9", se estableció lo siguiente:

... La adjudicación será por partida única. Sin embargo dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad, quienes deberán suscribir y presentar un convenio ratificado ante Notario Público que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

A) Acuerdo en el que se obliguen a participar en el proceso de licitación de manera conjunta con el propósito de facilitar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y económicos exigidos en este procedimiento. Se deberá de señalar expresamente cuál de las personas será la representante de las mismas en el concurso y por lo tanto la obligada frente al Municipio de Querétaro en carácter de proveedor adjudicado.

B) Designación mediante Escritura Pública de un representante común así como domicilio común. El representante contará con los poderes suficientes para la elaboración y la presentación de las propuestas, así como para la ejecución de los actos tendientes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Licitación en caso de resultar seleccionadas. Para su participación en el concurso, se entenderá que lo hacen las empresas asociadas a través de su representante común.

C) Los integrantes de la Asociación deberán tomar en cuenta que las responsabilidades y obligaciones contenidas en el Convenio son sin perjuicio de las que tendrá el licitante adjudicado en los términos del Contrato respectivo.

D) Cláusula por la cual la persona o la que hayan determinado considerar como representante único en el proceso licitatorio, será la titular de todos los derechos y obligaciones principales y accesorios que se deriven del Contrato; renunciando las demás personas que integraron la asociación a cualquier derecho u obligación que se derive del mismo, así como del procedimiento licitatorio.

E) Este acuerdo, deberá ser suscrito por las personas autorizadas para ello, de conformidad con las actas constitutivas y los poderes de cada una de las empresas asociadas.

Se adjudicará a una sola propuesta los bienes solicitados y detallados en el Anexo 1 "Información y descripción específica de los bienes y/o servicios y anexos técnicos", las condiciones de cantidad o calidad y cualquier otro requisito establecido en las bases de la licitación se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Ley. ...".



Para dar cumplimiento a lo anterior, mediante escritura pública número 4,256 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, Notario Público Titular de la Notaría número 26 (veintiséis) de la ciudad de Zapopán, Jalisco, se protocolizó el CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, COLABORACIÓN Y RESPALDO EN EL SUMINISTRO E INSTALACION de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), que fue suscrito por los señores Francisco Javier Razo Méndez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "PANAVI", S.A. DE C.V. y Marco Antonio Araiza Chacón, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "LAMPARAS AHORRADORAS DE ESTADO SÓLIDO", S.A. DE C.V., y mediante el cual se estableció como objeto del mismo "...la obligación que asumen cada una de "LAS PARTES", para participar de manera conjunta en el proceso de Licitación con el propósito de facilitar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y económico exigidos en dicha PROCESO LICITATORIO...". Asimismo en dicho convenio, se estableció que "...LAS PARTES" convienen en designar como representante común a PANAVI, S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ, otorgándole poder amplio y suficiente para presentar y firmar la propuesta o proposición a que se refiere la Licitación antes mencionada, y en general para tratar y resolver cualquier cuestión que se derive de dicha Licitación...". Finalmente, en dicho instrumento se estableció que "...LAS PARTES" convienen en que el representante común designado en el párrafo anterior será titular de todos los derechos y obligaciones principales y accesorios que se deriven del Contrato; renunciando los demás participantes a cualquier derecho u obligación que se derive del mismo, así como del PROCESO LICITATORIO...", documento que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "12".

NOVENO. Una vez vistos y estudiados todos los rubros de las proposiciones, con fundamento en lo previsto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, 37, 39, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 42 y 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; y demás ordenamientos legales aplicables y mediante el fallo mencionado en el antecedente Octavo del presente convenio, se determinó otorgar el mismo, a la persona moral denominada "PANAVI", S.A. DE C.V.

DÉCIMO. Por lo anterior, en fecha 20 de junio de 2016, se suscribió el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA QUE SEA MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO", en adelante "EL CONTRATO".

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número SSPM/660/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016, suscrito por el Licenciado Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, hizo del conocimiento al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, la necesidad de modificar el contrato referido en el antecedente inmediato anterior.

En sesión de fecha 21 de octubre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, consideró viable la modificación al estar prevista en el contrato de arrendamiento en cita.

Por lo anterior las partes acuerdan de conformidad con lo dispuesto en la cláusula identificada como "DECIMA SEXTA" de "EL CONTRATO", suscribir el presente convenio modificatorio, en los siguientes términos:



QUERÉTARO
MUNICIPIO

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ARRENDADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante póliza número 64 (sesenta y cuatro) de fecha 12 (doce) de mayo del 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, Corredor Público número 58 (cincuenta y ocho) en el Estado de Jalisco; y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, mediante el folio mercantil número 48363*1 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2009 (dos mil nueve), con la denominación "PANAVI", S.A. de C.V., de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por los Municipios de Guadalajara, Zapopán, Tonalá y Tlaquepaque, Jalisco, con una duración de 99 años y con el objeto social de, entre otros: 1.- La compraventa, fabricación, importación, exportación, distribución, comisión, representación, alquiler, consignación, de todo tipo de luminarias, arbotantes para interiores y exteriores y sus similares en general, así como todo tipo de equipos electrónicos, neumáticos, eléctricos, mecánicos, de gas o cualquier otra fuente de energía para gobierno federal, estatal o municipal y el hogar y la industria y el comercio, 2.- Proporcionar servicios autorizados de valor agregado de venta de todo tipo de luminarias, arbotantes y sus similares en general para interiores y exteriores así como la promoción en general incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, todo tipo de aparatos con funciones de iluminación, así como todo tipo de equipos electrónicos, neumáticos, eléctricos, mecánicos, para gobiernos federal, estatal, municipal y el hogar y la industria y el comercio, 3.- Proporcionar servicios de instalación, mantenimiento, reparación, de todo tipo de luminarias, arbotantes interiores y exteriores y sus similares, tanto en sus partes y componentes, por sí o a nombre de terceros, bien sea dentro del país o en el extranjero, documento que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "10".

I.2. Que su representante legal acredita su personalidad mediante escritura pública número 48,109 de fecha de 13 (trece) de febrero 2014 (dos mil catorce), pasada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 215 de la ciudad de México; y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, mediante el folio número 40363*1 de fecha 04 (cuatro) de abril de 2014 (dos mil catorce), en la cual se le otorgan las facultades para celebrar el presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la firma del presente instrumento jurídico, mismo que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "11".

I.3. Que es propietario de los bienes luminarias al momento de concluir su instalación, las cuales en lo sucesivo se les denominará "LOS BIENES", mismos que son objeto del presente instrumento jurídico y que se encuentran debidamente descritos conforme a unidad de medida, marca, precio unitario y descripción detallada de dichos bienes en el anexo técnico de la propuesta técnica presentada por "EL ARRENDADOR" en la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, mismo que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "13".

I.4. Que para efectos del presente Convenio, su domicilio es el ubicado en la calle Monte Cáucaso número 985, colonia Lomas de Chapultepec V, de la ciudad de México.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número PAN090512155.

Suárez



I.6. Estar conforme en suscribir el presente convenio modificatorio para que el Convenio quede en los términos y condiciones contenidas en el clausulado del presente instrumento.

II. DECLARA "EL ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Código Municipal de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con facultades para la celebración del presente Convenio conforme a lo señalado en los artículos 3, 47 fracciones V y XI, 48 fracción XV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracciones II, V y VI del Código Municipal de Querétaro; así como por lo autorizado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "1".

II.3. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ha quedado acreditada la necesidad del arrendamiento, objeto del presente convenio, cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio 2016 así como la autorización del Ayuntamiento de Querétaro para la suscripción del presente convenio por el monto y con la vigencia de 10 años que en el mismo se establece.

II.4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arriola número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur de esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del mismo; y su R.F.C. es MQU220926DZA.

II.5. Estar conforme en suscribir el presente convenio modificatorio para que el mismo quede en los términos que a continuación se señalan.

III. declaran "LAS PARTES"

III.1. Que el objeto del presente convenio lo es modificar el clausulado de "EL CONTRATO", para quedar en los presentes términos, sin que por ello, se entienda de alguna forma novado en algunos de sus términos.

III.2. Asimismo, manifiestan que para la celebración del presente, no existe dolo, mala fe, engaño, violencia o algún otro vicio que invalide la voluntad.

Expuesto a lo anterior, LAS PARTES se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (OBJETO). Es objeto del presente "CONVENIO" realizar modificaciones a "EL CONTRATO" a que se refiere el antecedente décimo del presente instrumento, de conformidad con la documentación que obra en el expediente de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto de este convenio, a fin de implementar la utilización de tecnología avanzada en el alumbrado público del Municipio de Querétaro, situación que permitirá la optimización y modernización de las luminarias del alumbrado público municipal.



SEGUNDA. (CALIDAD DE LOS BIENES) "EL ARRENDADOR" se obliga a que "LOS BIENES" cumplan con las normas de calidad requeridas por "EL ARRENDATARIO", los cuales deberán de cumplir con las especificaciones descritas en los anexos "5", "6", "7", "8", "9" y "13", mismos que se agregaron a "EL CONTRATO". Asimismo, "EL ARRENDADOR" se compromete a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúe a satisfacción de "EL ARRENDATARIO", conforme a los términos señalados en los anexos antes referidos.

En el supuesto de que "LOS BIENES", no cumplan con dichas especificaciones, los mismos no serán recibidos ni aceptados por "EL ARRENDATARIO", situación que deberá evaluar y corroborar la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, actualizándose las hipótesis contempladas en las cláusulas Décima Cuarta y Decima Quinta, del presente instrumento legal.

"EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, estará facultado para supervisar en todo tiempo que "LOS BIENES" cumplan con la calidad, especificaciones o características técnicas ofertadas por "EL ARRENDADOR" en términos de su propuesta técnica agregada a "EL CONTRATO", como anexo "13".

TERCERA. (USO Y DESTINO DE LOS BIENES). "LAS PARTES" acuerdan que el uso y destino para el que se contratan "LOS BIENES" arrendados es única y exclusivamente *para implementar la utilización de tecnología avanzada en el alumbrado público del Municipio de Querétaro, lo cual permitirá la optimización y modernización de las luminarias del alumbrado público municipal*, no pudiendo ser modificado su uso y destino sin previo consentimiento y por escrito de "LAS PARTES".

"EL ARRENDATARIO" destinará exclusiva y limitativamente "LOS BIENES" arrendados para proporcionar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Querétaro.

"EL ARRENDADOR" se obliga a permitir a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce pacífico de "LOS BIENES" arrendados durante un plazo de 120 meses contados a partir de la entrega total de los bienes motivo del presente instrumento en términos de lo establecido en el artículo 2316 del Código Civil para el Estado de Querétaro.

CUARTA. (MONTO DEL CONVENIO). "LAS PARTES" establecen que el monto del presente convenio corresponde a lo establecido en la propuesta económica presentada por "EL ARRENDADOR" dentro de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, la cual se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "14" y cuyo importe corresponde a la inversión del proyecto para implementar la utilización de tecnología avanzada en el alumbrado público del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$614,235,236.80 (seiscientos catorce millones doscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) más los intereses que se generen y el impuesto al Valor Agregado de estos últimos.

QUINTA. (RENTAS). "LAS PARTES" establecen que el número de las rentas del presente convenio corresponde a 120 (ciento veinte), de conformidad con lo establecido en la tabla de pagos contenida en la propuesta económica presentada por "EL ARRENDADOR" dentro de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, la cual se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "14", y en apego a la tabla de amortización señalada en el párrafo cuarto de la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente instrumento, importes a los que se le agregará el Impuesto al Valor Agregado que proceda.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

conforme a la ley. La primera renta se cubrirá a partir de que sean entregados a satisfacción de "EL ARRENDATARIO" la totalidad de "LOS BIENES".

"EL ARRENDATARIO" se compromete a depositar en tanto subsista su obligación de pago, la cantidad que corresponda por el arrendamiento, durante los primeros diez días hábiles de cada mes, el depósito a la cuenta mandatada del importe de la mensualidad que corresponda.

SEXTA. (CUENTA BANCARIA MANDATADA). Convienen "LAS PARTES" que para cubrir el pago de las rentas, se aperturará una cuenta bancaria mandatada ante la institución de banca múltiple que de común acuerdo designen (en lo sucesivo "EL BANCO"); en la cual "EL ARRENDATARIO" depositará los recursos económicos que destinarán para cubrir el monto de la renta mensual correspondiente, debiéndose de cumplir previamente con los procedimientos de pago establecidos en la normatividad interna del Municipio de Querétaro. Una vez aperturada la cuenta, "EL ARRENDATARIO" no podrá cancelarla durante la vigencia del presente Convenio de Arrendamiento, ni disponer de los recursos ahí depositados para un fin diverso al cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. (PRESUPUESTO). Considerando que este convenio tiene efectos multianuales que implica el cumplimiento de obligaciones después de concluida la presente gestión municipal, en los términos del artículo 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para los subsecuentes ejercicios fiscales y hasta el término de la vigencia del presente convenio, "EL ARRENDATARIO" se obliga a considerar en el presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro del ejercicio fiscal que corresponda, la partida presupuestal que asegure la disponibilidad de recursos económicos que representen el pago anualizado de rentas a su cargo derivadas de este convenio. Asimismo "EL ARRENDATARIO" proporcionará a "EL ARRENDADOR" anualmente y mediante oficio un ejemplar de la publicación de dicho presupuesto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su publicación.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al presente instrumento "EL ARRENDATARIO" realizará dentro del plazo que marca la Ley, las gestiones para la inscripción del presente instrumento en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o en su caso, aquellas que se deriven de las obligaciones plurianuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Convienen "LAS PARTES" que el incumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, será motivo suficiente para que "EL ARRENDADOR" proceda en los términos de la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente Convenio.

OCTAVA. (DEPÓSITOS). "EL ARRENDATARIO" podrá realizar dentro de los primeros sesenta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente, el depósito en la cuenta mandatada referida en la Cláusula Sexta del presente instrumento, del importe que represente la anualidad de las rentas, contemplado en el Presupuesto de Egresos para ese ejercicio fiscal en términos de la Cláusula que antecede.

NOVENA. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO). "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el pago de las rentas establecidas en la CLÁUSULA QUINTA del presente convenio se efectuará atendiendo a los requisitos y procedimientos internos establecidos por "EL ARRENDATARIO" en sus manuales de operación y demás normatividad aplicable, así como a lo señalado en las condiciones de pago señaladas en el contenido del clausulado del presente instrumento.

Sumo



Una vez cubiertos los requisitos y procedimientos de pago antes referidos, "EL ARRENDATARIO" girará la instrucción a "EL BANCO", para que proceda a efectuar el pago de la renta correspondiente a "EL ARRENDADOR"; a excepción de que actualicen los supuestos de suspensión contenidos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento.

En el supuesto de que una vez transcurridos 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de pago de cada mes, "EL ARRENDATARIO" no hubiese girado la instrucción descrita en el párrafo que antecede, "EL ARRENDADOR" tendrá el derecho de presentar a "EL BANCO" la solicitud de pago correspondiente indicando el monto respectivo. "EL BANCO", en un plazo de tres días hábiles bancarios, notificará sobre la solicitud a "EL ARRENDATARIO", quien contará con el mismo plazo para notificar a "EL BANCO" enviándole copia a "EL ARRENDADOR", el monto del pago o para justificar el motivo por el cual no emitió la instrucción. Transcurrido dicho plazo sin que "EL ARRENDATARIO" presente la instrucción o la justificación ante "EL BANCO", éste pondrá a disposición de "EL ARRENDADOR" el importe reclamado, contra entrega de los archivos digitales PDF y XML del correspondiente recibo fiscal de la renta.

En caso de mora injustificada en el pago de las rentas y de cualesquiera otra prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" además de las prestaciones adeudadas, intereses moratorios sobre las rentas y/o prestaciones adeudadas, calculados a la tasa del uno punto sesenta y seis (1.66%) mensual, por cada mes o fracción de mes en que incurra en mora, para cubrir los gastos de cobranza especial y los daños y perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento oportuno de su obligación; sin perjuicio del derecho de "EL ARRENDADOR", de ejercitar la acción judicial que corresponda y de las penas previstas en otras cláusulas.

"LAS PARTES" convienen que "EL BANCO", podrá aplicar el importe depositado en la cuenta bancaria mandatada a cualquier adeudo injustificado que "EL ARRENDATARIO" tenga con "EL ARRENDADOR", derivado del presente convenio y sin que por ello quede "EL ARRENDATARIO" eximido de cubrir cualquier otra obligación contractual.

Cuando dentro del plazo fijado para la procedencia del reclamo, "EL ARRENDATARIO" justifique el motivo por el cual no se envió la instrucción de pago por una causa imputable al "ARRENDADOR" "EL BANCO" no podrá disponer de los recursos depositados en la cuenta bancaria mandatada, hasta en tanto "EL ARRENDADOR" subsane el incumplimiento.

"EL ARRENDADOR" podrá autorizar a un representante o a una institución bancaria, para que en su nombre y representación reciban el pago de las rentas mensuales durante la vigencia del presente convenio, para lo cual deberá notificar a "EL ARRENDATARIO", mediante escrito debidamente firmado, en el que se precise el nombre de la persona a quien "EL ARRENDADOR" autorice a recibir el importe de las rentas, o los datos de la institución bancaria y de la cuenta en la que deberán depositarse las rentas.

DÉCIMA. (LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES). La entrega de "LOS BIENES" se deberá llevar al cabo de acuerdo a lo indicado en el cronograma de instalación que para tal efecto emite la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y que se agregó a "EL CONTRATO", como Anexo "15".

Expresan "LAS PARTES" que durante el plazo para la entrega e instalación de "LOS BIENES" objeto del presente convenio, no se generará el cobro de la renta ni los intereses que éstas generen.



"EL ARRENDATARIO" se compromete a que a más tardar la segunda quincena del mes de agosto de 2016 (dos mil dieciséis), a realizar el depósito de la cantidad que corresponde al pago de rentas de 6 (seis) meses en la cuenta bancaria descrita en la Cláusula Sexta del presente instrumento, monto que "EL ARRENDATARIO" se obliga a determinar como pago anticipado de rentas aplicable a las últimas seis rentas mensuales derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. (PAGOS ANTICIPADOS). Expresa "EL ARRENDATARIO" que en el supuesto de que existan recursos propios o de cualquier índole, adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos incluidos los remanentes de ejercicios anteriores, él mismo podrá, a través de la Secretaría de Finanzas, realizar pagos anticipados con el objeto de amortizar obligaciones futuras, lo que de suma genere beneficios económicos para el "EL ARRENDATARIO" al evitar el pago de los intereses que pudieran generarse, los cuales se depositarán en la cuenta bancaria mandatada referida en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento, siempre que se cumpla con los procedimientos y mecanismos previstos en los ordenamientos jurídico y administrativos aplicables.

En caso de incumplimiento imputable a "EL ARRENDADOR" este deberá reintegrar el importe total dispuesto más los productos financieros generados a la cuenta mandatada referida en la cláusula sexta del presente instrumento.

Para disponer de los pagos anticipados, "EL ARRENDADOR" deberá de presentar la documentación y cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento, hecho lo anterior, y previa instrucción del "EL ARRENDATARIO", "EL BANCO" procederá a liberar el recurso correspondiente.

Una vez liberado el pago anticipado, "EL ARRENDADOR" procederá a actualizar la tabla de rentas, aplicando el mismo al monto del convenio establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, haciendo del conocimiento de dicha actualización dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de liberación del recurso a "EL ARRENDATARIO" a través de la Secretaría de Finanzas para que esta última valide la tabla de amortización presentada.

DÉCIMA SEGUNDA (GARANTÍAS). "EL ARRENDADOR" se compromete a otorgar en favor de "EL ARRENDATARIO" las siguientes garantías:

- A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- "EL ARRENDADOR" constituye como garantía para el cumplimiento del Convenio el importe del 10% del monto del mismo sin considerar el impuesto al Valor Agregado, a nombre del Municipio de Querétaro, pudiendo ser mediante fianza expedida por una institución autorizada y legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos, según el texto que se presenta en el Anexo 9 de las bases de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente Instrumento, mismas que se agregaron a "EL CONTRATO", como anexo "9" o por medio de cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Querétaro.

La entrega de la garantía deberá efectuarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, en la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración. En caso de no presentar la garantía en el plazo antes señalado, "EL ARRENDATARIO" podrá hacer efectiva la fianza presentada por el "EL ARRENDADOR", en su propuesta económica que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "14".



La vigencia de la fianza será por un año, la cual deberá ser renovada anualmente durante toda la vigencia del presente convenio. Dicha fianza deberá ser entregada por "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO", dentro de los primeros quince días del mes de enero del año correspondiente, y solo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración.

"LAS PARTES" establecen que los casos en los que se harán efectivas las garantías será cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando hubiese transcurrido el tiempo máximo convenido para la entrega e instalación de "LOS BIENES" y éste no se hubiese efectuado sin causas justificadas.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se conceda a "EL ARRENDADOR", para corregir las causas de los rechazos que en su caso, se efectúen.

Una vez que "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, notifique a la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, el incumplimiento en la entrega de "LOS BIENES", se procederá a calcular la sanción correspondiente. Las sanciones se podrán aplicar sobre las entregas parciales de "LOS BIENES".

Los pagos por concepto de sanciones deberán ser efectuados en las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, de lo contrario se procederá a la reducción del pago correspondiente, señalado en la Cláusula Quinta del presente instrumento, dicha circunstancia se deberá de hacer del conocimiento de "EL BANCO".

- B) **GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS.** "EL ARRENDADOR" garantiza "LOS BIENES" contra defectos y/o vicios ocultos durante el plazo señalado por la cláusula TERCERA último párrafo del presente "CONVENIO", la cual será por el importe del 10% del monto del mismo sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a nombre del Municipio de Querétaro y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, quedando obligado, por su cuenta y riesgo, a responder por las deficiencias en los bienes o por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ARRENDATARIO" o a terceros.
- C) **(SUBSISTENCIA DE GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR MODIFICACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA).** A fin de que subsista la garantía de las luminarias materia del arrendamiento por defectos de fabricación y/o vicios ocultos prevista en esta cláusula, en caso de que "EL ARRENDATARIO" contrate la generación de energía eléctrica con un proveedor diferente de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberá recabar el visto bueno previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", a fin de que se realicen, en su caso, los estudios y pruebas que resulten necesarios para convalidar que la energía eléctrica que proporcione el nuevo proveedor no afecte dichas luminarias en su operación y funcionamiento considerándolas como un todo a cada luminaria y en sus partes; asimismo, para verificar que el rendimiento de ahorro de consumo de energía eléctrica ofertado mantenga los niveles que actualmente rinden con la energía eléctrica generada por la CFE. En caso que "EL ARRENDATARIO" contrate la generación de energía eléctrica con proveedor distinto de la CFE sin obtener el visto bueno previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", automáticamente dejará de tener vigencia la garantía contra defectos de



fabricación y/o vicios ocultos, por lo cual inmediatamente dejará de surtir efectos la obligación a cargo de "EL ARRENDADOR" de mantener vigente y renovar la fianza de cumplimiento del convenio.

- D) **GARANTÍA DE PAGOS ANTICIPADOS.** Para garantizar la correcta aplicación de los pagos anticipados en términos de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, "EL ARRENDADOR" se compromete a otorgar garantía por el monto total de los pagos efectuados, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- E) **GARANTÍA DE ANTICIPO DE RENTAS.** Para garantizar la correcta aplicación de los anticipos que en su caso se dieran en términos de la Cláusula DÉCIMA del presente instrumento, "EL ARRENDADOR" se compromete a otorgar garantía por el monto total del pago, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Las garantías deberán estar vigentes en términos de ley, de acuerdo a su naturaleza y finalidad que garantizan.

DÉCIMA TERCERA. (SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS BIENES). "EL ARRENDADOR" manifiesta que "LOS BIENES" cumplen con las NORMAS OFICIALES MEXICANAS aplicables, debiéndose tomar en consideración los siguientes aspectos generales para su suministro:

1. Para cada uno de los puntos a instalar se deberá de contemplar lo siguiente:
 - a. La instalación de la luminaria nueva en puntos donde ya existe luminaria instalada, la cual se deberá de reemplazar.
 - b. La remoción del material existente, mismo que deberá tener en resguardo "EL ARRENDADOR" y se deberá de ir entregando a "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad a las capacidades de esta última, previo acuerdo de "LAS PARTES".
 - c. Se deberá de contemplar un sistema de aterrizaje en tierra física por cada punto nuevo a instalar, de acuerdo a la descripción señalada en la propuesta técnica presentada por "EL ARRENDADOR" en la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, misma que se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "13".
 - d. Se deberá de contemplar para cada punto nuevo a instalar, el cable suficiente del brazo a la línea de alta-tensión por cada punto nuevo a instalar.
2. Se deberá de contemplar el suministro e instalación de 5800 unidades de brazo de 1.5 metros de largo en acero galvanizado con abrazadera de 8" para fijación a poste de concreto o acero.
3. Se deberá de incluir como parte de los reportes de los trabajos a suministrar censo georeferenciado con coordenadas de cada uno de los puntos nuevos instalados.

La entrega e instalación de "LOS BIENES" la llevará al cabo "EL ARRENDADOR" conforme a los términos establecidos en la Cláusula DÉCIMA del presente instrumento.

La entrega e instalación de "LOS BIENES" se hará en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, siempre que las acometidas eléctricas cuenten con el fluido eléctrico adecuado.



Una vez que hayan sido suministrados e instalados "LOS BIENES", "LAS PARTES" levantarán un acta de entrega recepción, la cual será suscrita por el personal que al efecto designen las mismas, que en el caso del "EL ARRENDATARIO" será personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, contará con un plazo que no excederá de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma de la referida acta, para manifestar por escrito a "EL ARRENDADOR" su conformidad en la recepción de "LOS BIENES". En el supuesto de que no sea aceptado alguno de "LOS BIENES" a juicio debidamente justificado de dicha Secretaría, se solicitará su reemplazo a "EL ARRENDADOR" en el plazo que señale dicha dependencia, el cual no podrá ser superior a 20 veinte días naturales.

DÉCIMA CUARTA. (REPARACIONES DE DAÑOS). El costo de la colocación y reposición de "LOS BIENES" correrá a cargo de "EL ARRENDADOR", así como de aquellas reparaciones que se requieran por causas imputables al mismo y al personal que este emplee para el cumplimiento del presente instrumento, derivado también de defectos o vicios ocultos durante toda la vigencia del convenio, por lo que "EL ARRENDADOR" deberá de efectuar puntualmente las reparaciones que resulten procedentes, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio y anexos de "EL CONTRATO".

En el caso de que los empleados o personas que laboran para "EL ARRENDATARIO" causen algún daño a "LOS BIENES" objeto del presente convenio, el costo de la reparación e instalación será a cargo de "EL ARRENDATARIO".

En el supuesto de que "LOS BIENES" sufran daños a causa de un tercero "EL ARRENDADOR" se compromete a coadyuvar, cuando sea necesario, con "EL ARRENDATARIO", a fin de gestionar el cobro de los daños ante las instancias competentes, ejercitando las acciones legales correspondientes. En tanto se recupera el importe del daño, "EL ARRENDADOR" se obliga a realizar bajo su costo las reparaciones correspondientes a "LOS BIENES", siempre y cuando los daños causados a los mismos no excedan de 50 luminarias por año de vigencia de este convenio. Cualquier reparación o reposición de luminarias superior al número antes mencionado será a cargo del "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" conviene en hacer su mejor esfuerzo para contribuir de la mejor manera posible en la reposición de las luminarias restantes, pudiendo contratar una póliza contra daños para cubrir dichas eventualidades, sin que la falta de dicha póliza invalide el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO). "EL CONVENIO" podrá modificarse de común acuerdo entre "LAS PARTES" de conformidad con las bases de licitación y acorde con los criterios señalados a continuación:

1. "LAS PARTES" de común acuerdo podrán hacer al presente Convenio, las modificaciones de cualquier índole, siempre que éstas no desvirtúen el objeto de la Licitación Pública Nacional referida en el antecedente cuarto del presente instrumento, entendiéndose como tal, el ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE LED Y MOBILIARIO DE ILUMINACIÓN
2. Las modificaciones que se realicen al presente convenio, deberán constar por escrito e ir firmadas por las personas que hubiesen suscrito los originales o, en su caso, por quienes las hayan sustituido en términos legales.



DÉCIMA SEXTA. (PRÓRROGA Y/O AMPLIACIÓN). El proceso para otorgar una prórroga para la entrega de "LOS BIENES" o para ampliar el monto del convenio deberá sujetarse a lo siguiente:

I. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA ENTREGA DE "LOS BIENES":

- a) "EL ARRENDADOR" podrá solicitar por escrito la prórroga a los plazos de entrega de "LOS BIENES" con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, conforme a lo señalado en las CLÁUSULA DÉCIMA del presente instrumento. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y motivada, en los casos que aplique, misma que deberá acompañarse de la documentación que avale lo anterior.
- b) Podrá ser autorizada una prórroga de entrega de "LOS BIENES", en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) De contarse con la conformidad por parte de "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se someterá a la autorización de la Secretaría de Administración, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. La resolución que se emita será notificada por escrito a "EL ARRENDADOR". Si con la resolución se autoriza la prórroga, "LAS PARTES" celebrarán el convenio modificatorio respectivo.
- d) Expresan "LA PARTES" que durante el tiempo establecido para la prórroga en el plazo de entrega de "LOS BIENES" objeto del presente convenio, determinan que no se realizará el cobro de la renta durante dicho periodo de prórroga, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente instrumento; salvo que se trate de pagos anticipados sin intereses en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.
- e) En caso de que la prórroga a que se refiere la presente cláusula no sea autorizada en los términos señalados en los incisos que anteceden, se procederá a aplicar la sanción correspondiente a "EL ARRENDADOR", en los términos del presente Convenio.

II. AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONVENIO:

- a) Para el caso que se requiera la ampliación del monto del Convenio durante su vigencia y se cuente con la disponibilidad presupuestal, ésta podrá efectuarse en términos del artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siempre y cuando no sea mayor al aumento del índice inflacionario y hasta por un 20% del monto del Convenio.
- b) De contarse con la conformidad por parte de "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se someterá a la autorización de la Secretaría de Administración, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. La resolución que se emita será notificada por escrito a "EL ARRENDADOR".



- c) De autorizarse la ampliación del monto del convenio, "EL ARRENDADOR" realizará la actualización a la tabla de pagos presentada dentro de su propuesta económica la cual se agregó a "EL CONTRATO", como anexo "14", notificando dentro de los 10 días naturales siguientes dicha actualización a "EL ARRENDATARIO". En ese caso, "LAS PARTES" suscribirán el Convenio Modificatorio y lo notificarán a "EL BANCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. (DERECHOS DE AUTOR). En el caso de derechos de autor u otros derechos exclusivos que se llegaren a derivar en el cumplimiento del presente Convenio, éstos se constituirán en favor de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDADOR" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar "LOS BIENES" al "EL ARRENDATARIO", infrinja o viole la normatividad en materia de patentes o marcas o viole registros de derechos de autor, dejando a salvo a "EL ARRENDATARIO", de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir por su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. (PENA CONVENCIONAL). Para el caso de incumplimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio, "LAS PARTES" establecen las siguientes penas convencionales:

- A) Pena convencional para "EL ARRENDADOR":

En caso de que "EL ARRENDADOR" no cumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el presente Convenio, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando al costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México sobre el valor de "LOS BIENES" no suministrados.

- B) Pena convencional para "EL ARRENDATARIO":

En el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" decida dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquier razón, o rescinda el mismo sin causa justificada, lo suspenda sin cubrir las rentas durante el periodo de dicha suspensión, no aperture, cancele o por cualquier motivo retire recursos de la cuenta bancaria mandatada señalada en la Cláusula Sexta sin causa justificada, no efectúe el depósito a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA en forma injustificada, o no contemple durante la vigencia de este convenio en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente una partida para sufragar el pago de las rentas a cubrir durante dicho ejercicio fiscal y durante toda la vigencia de presente convenio en términos de la CLÁUSULA SÉPTIMA igualmente de manera injustificada, se obliga a pagar al "ARRENDADOR", como pena convencional, el pago del saldo insoluto al momento de verificarse la falta del pago, más el costo de los interés generados.

DÉCIMO NOVENA. (SUSPENSIÓN DEL CONVENIO). Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "EL ARRENDATARIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Convenio, en cualquier momento y sin responsabilidad para éste, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio de Querétaro, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.



Lo anterior, no dará lugar a suspender el pago de las rentas durante el tiempo que dure la causa que originó la suspensión, salvo que dicha suspensión sea a consecuencia de causas imputables debidamente probadas de "EL ARRENDADOR".

Si durante el periodo de la suspensión "EL ARRENDATARIO" no cubre las rentas a "EL ARRENDADOR", este último queda facultado expresamente para exigir el cumplimiento forzoso del convenio o proceder a hacer efectiva la pena convencional establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, inciso B) del presente instrumento.

El presente Convenio, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR".

Si la causa de la suspensión deviene por razones imputables de "EL ARRENDADOR" derivado de defectos y/o vicios ocultos de "LOS BIENES", "EL ARRENDATARIO" no estará obligado a pagar las rentas correspondientes en tanto "EL ARRENDADOR" atiende la causa que dio origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. (TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO). El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando existan razones de interés general o que impidan dar cabal cumplimiento al presente Convenio, que no derive de causas imputables a alguna de "LAS PARTES", por incumplimiento injustificado.

Para lo anterior, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, elaborará el dictamen que justifique la terminación anticipada y lo hará del conocimiento a la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, para que ésta proceda a elaborar el convenio respectivo, que deberán suscribir "LAS PARTES".

Lo anterior no dará lugar a suspender el pago de las rentas durante el tiempo que dure la causa que originó la terminación, salvo que dicha terminación sea a consecuencia de causas imputables debidamente probadas de "EL ARRENDADOR".

Si durante el proceso para determinar la terminación del presente instrumento "EL ARRENDATARIO" no cubre las rentas a "EL ARRENDADOR", este último queda facultado expresamente para exigir el cumplimiento forzoso del convenio o proceder a hacer efectiva la pena convencional establecida en el la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente instrumento.

Asimismo, se procederá en los términos del artículo 44 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO). Con la celebración del presente Convenio "EL ARRENDADOR" acepta que "EL ARRENDATARIO" quede facultado para rescindir de manera administrativa el Convenio de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL ARRENDADOR" a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este instrumento, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a las del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro o a las demás que sean



aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de "EL ARRENDADOR", en términos de lo dispuesto en los artículos del 80 al 86 de la Ley antes referida.

Serán causas de rescisión del presente convenio, adicionales a las establecidas en las bases de licitación, cuando "EL ARRENDADOR":

- No instale "LOS BIENES" arrendados en el tiempo convenido, incluyendo las prórrogas que al efecto se otorguen.
- No otorgue las garantías establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente convenio.
- No mantenga vigente la garantía por defectos y/o vicios ocultos, en términos de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, inciso B) del presente convenio.
- No entregue "LOS BIENES" arrendados con la calidad ofertada en su propuesta técnica misma que se agregó a "EL CONTRATO", como Anexo "13".
- No efectúe la reparación de "LOS BIENES" en los términos establecidos en la Cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Convenio.

"LAS PARTES" aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este Convenio se lleve a cabo conforme a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, desahogándose de la siguiente manera:

- a) Se iniciará con la solicitud por escrito de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante la cual requiera a la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración la rescisión del presente instrumento, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.
- b) Con base en dicha solicitud "EL ARRENDATARIO", a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, comunicará por escrito a "EL ARRENDADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles éste último exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes y formule los alegatos que conforme a derecho corresponda.
- c) Transcurrido el término al que se refiere el inciso anterior, considerando los argumentos y pruebas que en su caso hubiese hecho valer "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO", a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, resolverá de manera fundada y motivada lo conducente.
- d) Dicha resolución le será notificada a "EL ARRENDADOR" en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea dictada.
- e) En caso de determinarse de manera fundada y motivada la rescisión del presente Convenio, "EL ARRENDATARIO" formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que en su caso se le hubieren efectuado a "EL ARRENDADOR" por concepto de "LOS BIENES" recibidos hasta el momento de la rescisión y a hacer efectiva la pena convencional referida en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, inciso A) del presente instrumento, autorizando para ello a "EL ARRENDADOR" para que proceda bajo su costo a retirar "LOS BIENES" y a sustituirlos por los que le señale "EL ARRENDADOR".

[Handwritten signature]



ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo de seis meses siguientes a la notificación de la resolución de rescisión administrativa.

- f) Acuerdan **"LAS PARTES"** que la sustitución de las luminarias que se describe en el inciso que antecede, se realizará en los mismos términos y condiciones en que se llevó a cabo su instalación y de acuerdo a su Propuesta Técnica que como anexo **"13"** se agregó a **"EL CONTRATO"**.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión administrativa, se cumplieran o subsanaran las causas que dieron origen al procedimiento antes señalado, éste podrá ser cancelado por **"EL ARRENDATARIO"**, previo dictamen de aceptación y verificación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de que continúe vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales que correspondan en términos del presente Convenio.

"EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de determinar no aprobar la rescisión administrativa del presente Convenio, cuando advierta que la misma pueda ocasionarle algún daño o afectación, debiendo proceder en los términos del artículo 46, penúltimo y último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

La Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, podrá determinar no someter al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, la aprobación de rescisión administrativa del Convenio, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación. En este supuesto, deberá contar con un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Convenio resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Convenio, la Dirección de Adquisición y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración, establecerá con **"EL ARRENDADOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento a que se refiere la presente cláusula. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el presente Convenio y los Anexos de **"EL CONTRATO"**, al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o las disposiciones que le sean aplicables.

En el supuesto de que se autorice la rescisión administrativa del presente convenio y ésta no esté debidamente justificada, **"EL ARRENDADOR"** queda expresamente facultado para exigir el cumplimiento del convenio o proceder a solicitar la pena convencional a que se refiere la Cláusula Décima Novena, inciso B) del presente instrumento.

Asimismo, **"EL ARRENDADOR"** podrá solicitar la rescisión del convenio y solicitar la pena convencional referida en la Cláusula Décima Novena, inciso B), cuando **"EL ARRENDATARIO"**, sin causa justificada:

- a) No aperture la cuenta bancaria mandatada referida en la Cláusula Sexta del presente instrumento, la cancele o retire las cantidades que se encuentran depositadas en la misma para un fin distinto al señalado en la referida cláusula.
- b) No contemple en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro de cada ejercicio fiscal durante toda la vigencia del presente convenio, una partida presupuestal para hacer frente a los



- compromisos de pago asumidos por él en el presente convenio en términos de la Cláusula Séptima del mismo.
- c) No realice los depósitos en los términos y plazos señalados en la Cláusula Octava del presente instrumento.
 - d) Cambie el proveedor del servicio de energía eléctrica en incumplimiento de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA Inciso "C".
 - e) No de cumplimiento a las obligaciones contenidas en la cláusula séptima segundo párrafo del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. (DISPOSICIÓN FINAL DE LOS "BIENES"). Una vez terminada la vigencia del Convenio, "EL ARRENDADOR" con el fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas municipales y de su patrimonio, está conforme en que "LOS BIENES", incluidas sus mejoras, pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Querétaro en las condiciones en que se encuentren, funcionando o no, mediante donación pura e irrevocable que se formalizará en su momento entre "LAS PARTES"; por lo que "EL ARRENDADOR", desde ahora no se reserva acción legal alguna en contra de "EL ARRENDATARIO". Para efectos de formalizar esta donación en favor de "EL ARRENDATARIO", en su oportunidad se deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes en ese momento.

VIGÉSIMA TERCERA. (CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR). "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL ARRENDATARIO" ni a "EL ARRENDADOR" cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo para dichos efectos el robo de "LOS BIENES", cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente; por lo que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. (RESPONSABILIDAD). "EL ARRENDATARIO", bajo su más estricta responsabilidad, se hará cargo de la seguridad, resguardo y vigilancia de "LOS BIENES" para el cumplimiento del presente Convenio.

Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga frente a "EL ARRENDADOR" a responder por los daños y perjuicios que "LOS BIENES" ocasionen a terceros, en su persona o patrimonio, siempre y cuando dichos daños o perjuicios no sean por causas imputables a "EL ARRENDADOR" o a consecuencia de defectos y/o vicios ocultos de los mismos.

VIGÉSIMA QUINTA. (CESIÓN DE DERECHOS). Los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio no podrán cederse por "EL ARRENDADOR" en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDATARIO".

VIGÉSIMA SEXTA. (CAPACITACIÓN TÉCNICA). "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar la capacitación que se requiera al personal designado por "EL ARRENDATARIO" para asegurar la adecuada aplicación de "LOS BIENES" objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD). "EL ARRENDADOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información que se le proporcione por parte de "EL ARRENDATARIO" para



el cumplimiento del presente Convenio o que se derive del mismo, así como a tomar las medidas necesarias para que el personal a su cargo cumpla con esta estipulación.

VIGÉSIMA OCTAVA. (RELACIÓN LABORAL). "EL ARRENDATARIO" no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar "EL ARRENDADOR" para los fines a que se contrae este Convenio. Por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines del presente instrumento, sin que "EL ARRENDATARIO" sea responsable solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna con las personas que contrate "EL ARRENDADOR" para el cumplimiento del presente Convenio, por lo que desde este momento este último libera a "EL ARRENDATARIO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa que pudiera derivar con relación a dichas personas.

"LAS PARTES" acuerdan que todo el personal del área de operación para la instalación, mantenimiento y reparación de luminarias estará a cargo de "EL ARRENDADOR".

VIGÉSIMA NOVENA. (CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES). "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, por lo que a cada una de ellas compete, a todas las disposiciones legales en materia ambiental y de salud, de policía, protección civil, bomberos y, en general, a cualquier otra ley, reglamento, bando o decreto aplicable a "LOS BIENES" y cada parte será responsable, en caso de incumplimiento, de las multas y sanciones impuestas por las autoridades competentes que les correspondan, respectivamente.

TRIGÉSIMA. (DOMICILIOS DE LAS PARTES). Todas las notificaciones y pagos previstos o relacionados en este convenio deberán hacerse en los siguientes domicilios:

A).- "EL ARRENDADOR": Monte Cáucaso número 985, Colonia Lomas de Chapultepec V, Código Postal 11,000 de la Ciudad de México.

B).- "EL ARRENDATARIO": Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro, Querétaro.

"LAS PARTES" tienen obligación de notificarse cualquier cambio de domicilio por escrito. En tanto no se haga dicha notificación, todas las notificaciones y pagos deberán efectuarse en los domicilios antes señalados y tendrán plena validez.

TRIGÉSIMA PRIMERA. (DERECHO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN). "EL ARRENDADOR", sus empleados o los terceros con quienes ésta haya contratado, previa conformidad del "EL ARRENDATARIO", a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrán revisar periódicamente el estado que guarden "LOS BIENES" arrendados, obligándose "EL ARRENDATARIO" a darle las facilidades necesarias para permitirles el acceso a ellos y poder así inspeccionar sus instalaciones y, en su caso, autorizar, realizar y supervisar las reparaciones necesarias y los mantenimientos a "LOS BIENES", en términos de la Cláusula DÉCIMA CUARTA del presente instrumento.

Asimismo, "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en permitir a "EL ARRENDADOR" o los terceros designados por éste, el llevar a cabo las obras de reparación y/o de mantenimiento y/o de supervisión que estimen convenientes respecto de "LOS BIENES" arrendados, a fin de verificar si se trata de defectos y/o vicios ocultos de los mismos.

Suárez



TRIGÉSIMA SEGUNDA. (DE LOS ANEXOS DEL CONVENIO). Declaran "LAS PARTES" que los anexos referidos en el presente convenio modificatorio son los mismos que fueron descritos y agregados en "EL CONTRATO" con excepción del **anexo 15** referente al cronograma de entrega, el cual se sustituye y agrega a la firma del presente instrumento.

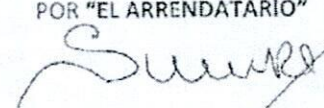
TRIGÉSIMA TERCERA. (INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN). Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., así como a la aplicación de las leyes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

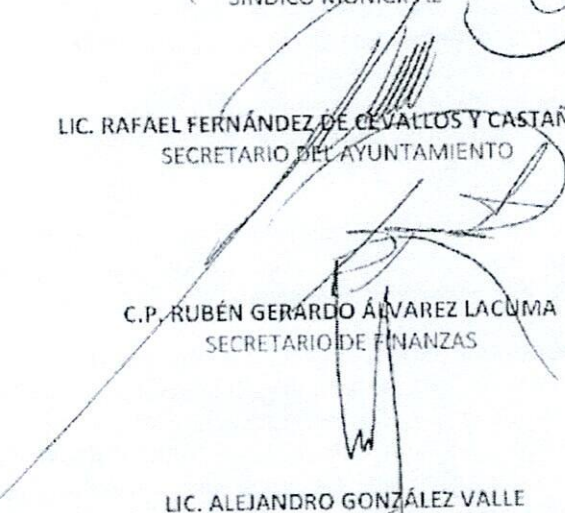
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA QUE SEA MÁS CONVENIENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, MISMO QUE CONSTA EN 20 (VEINTE) HOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y 1 (UNO) ANEXO; ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO ANTEFIRMAN AL MARGEN Y CON SU FIRMA AUTOGRAFA EN SUS ÚLTIMAS HOJAS, POR DUPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIESISÉIS).

POR "EL ARRENDADOR"


C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

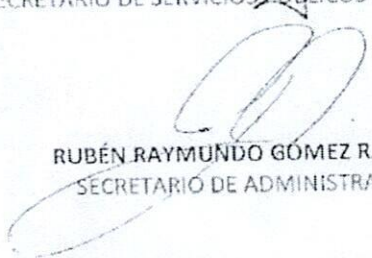
POR "EL ARRENDATARIO"


LIC. SONIA ROJAS LORETO
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VALLE
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES


RUBÉN RAYMUNDO GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Notificación de Cumplimiento a Resolución Definitiva (RDAA/0071/2023/OPNT)

2 mensajes

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

Para: [REDACTED] 1

26 de mayo de



2023, 14:56

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 15:56 (quince horas con cincuenta y seis minutos) del día 26 (veintiséis) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED] señalado por quien se identificó como [REDACTED] para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RDAA/0071/2023/OPNT y acumulado**, derivados de las respuestas a las solicitudes de información con folios **220458523000191 y 220458523000193**, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF de los oficios **SAY/1304/2023 y SSPM/DA/455/2023, así como sus respectivos anexos**, siendo así que el primero de ellos consta de **10 páginas** y el segundo de **50 páginas**, y los cuales en su conjunto comprenden la información solicitada.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 11 (once) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), dictada dentro del recurso de revisión referido y notificada ante esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 16 (dieciséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Coordinación de Gabinete

2 adjuntos

 **SAY-1304-2023_0001.pdf**
3866K **SSPM-DA-455-2023_0001.pdf**
9710K

Manuel de Anda [REDACTED] 1

26 de mayo de 2023, 17:37

Para: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información <u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

Buenas tardes por el presente acusó de recibido. Atentamente. [REDACTED] 1

Enviado desde mi iPhone

El 26 may 2023, a la(s) 14:57, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información <u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx> escribió:

[El texto citado está oculto]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del MUNICIPIO DE QUERÉTARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente

correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el MUNICIPIO DE QUERETARO tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.
<SAY-1304-2023_0001.pdf>
<SSPM-DA-455-2023_0001.pdf>



RDA/0071/2023/OPNT

C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE.

COMISIONADO PONENTE DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE QUERETARO.



PRESENTE

██████████¹ promoviendo por mi propio derecho, con la personalidad debidamente acreditada en autos del presente expediente con correo ██████████¹ ante esta Usted y esta Comisión de manera respetuosa comparezco en tiempo y forma para exponer lo siguiente:

Que derivado de la Resolución aprobada en fecha once de mayo de dos mil veintitrés. Misma que se le notificó al Municipio de Querétaro y en la cual en sus Resolutivos se le ordena al Municipio de Querétaro su cumplimiento. Y la entrega de la siguiente información.

Folio 220458623000193

1.- Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se autoriza la firma del contrato de fecha 20 de junio de 2016 dos mil dieciséis con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V. .

2.- Copia de los Acuerdos de Cabildo, relacionados con el contrato celebrado con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V. del 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis al 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.



Folio 220458523000191

3.- Copia del Contrato celebrado por ese Municipio en fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, con la persona moral PANAVI, S.A. de C.V.

4.- Copia de todas y cada uno de las modificaciones al contrato celebrado en fecha 20 de Junio de 2016 a la fecha con la persona moral denominada PANAVI, S.A. de C.V.

Así mismo dicha resolución señala.

En caso de inexistencia de todo o parte de la información antes descrita, el sujeto obligado deberá informarlo a la persona recurrente. Todo lo anterior deberá realizarse mediante oficio que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro para el acto Administrativo.

Así mismo, se requiere al sujeto obligado en el Resolutivo Tercero para que en el informe de cumplimiento a la resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión, **las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada.**

Se me entregaron los siguientes oficios que a continuación señalo como cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión.

Oficio CG/UTAIP/376/2023.

Oficio SAY/1304/2023

Al cual se le anexa el Acuerdo de Cabildo con el cual se Autoriza la firma del contrato con la persona moral PANA VI, S.A. de C.V.

Así mismo señala que no se localizaron acuerdos de Cabildo relacionados con el contrato celebrado con la persona moral denominada PANA VI, S.A. de C.V.

Oficio SSPMQ/DA/455/2023

Al cual le anexan Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado con la persona moral denominada PANA VI, S.A. de C.V. el cual consta de un total de (28 Veintiocho paginas)

Así como el convenio modificatorio al Contrato de Arrendamiento celebrado con la persona moral denominada PANA VI, S.A. de C.V. el cual consta de un total de (20 Veinte paginas)

Así las cosas, una vez revisada la información entregada la cual señalan en los oficios de cumplimiento entregados por la autoridad Municipio de Querétaro, Se podrá corroborar que ni en los archivos electrónicos enviados por el Municipio de Querétaro, ni en los archivos electrónicos enviados por esta Comisión como Cumplimiento y Vista Anexos. El Contrato de Arrendamiento es entregado manera incompleta sin las páginas 11 y 12 (once y doce) con lo cual la Autoridad está Incumpliendo plenamente de lo ordenado en la resolución emitida por esta Comisión.

Aunado a lo anterior no obra ningún Acta emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro o documento que de manera

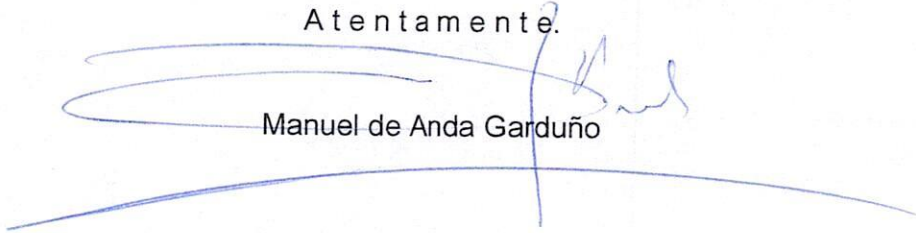
expresa fundada y motivada señale la mutilación a la información solicitada y no entrega de las páginas faltantes al contrato de Arrendamiento materia del presente Recurso. Misma que fue requerida en el resolutive SEGUNDO. por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a Usted.

PRIMERO,- Realizar todas y cada una de las actuaciones conducentes.

SEGUNDO.- En el momento Procesal correspondiente dar vista al Órgano de Control Interno, al amparo del art. 152 de la Ley. Y a las Autoridades competentes contra Quien o Quienes resulten responsables por el Incumplimiento derivado de la no entrega de la Información, así como de la responsabilidad de los funcionarios implicados y/o responsables de la No publicación de la misma dentro del portal de obligaciones de Transparencia los cuales deberían estar contenidos en su totalidad dentro de la página del Municipio de Querétaro.

Atentamente.


Manuel de Anda Garduño

Santiago de Querétaro a 20 de junio de 2023.